

Empresarios de Andalucía, en representación de la citada entidad, estando facultado para estos actos por los propios Estatutos de la misma.

EXPONEN

Primero.- Como es sabido, entre las actividades que se desarrollan por la Junta de Andalucía y concretamente, las que se encuentran incluidas en los programas de la Dirección General de Comercio y Artesanía, tienen gran importancia las tendentes a mejorar la preparación del comerciante, así como las encaminadas a abrir cauces y canales de comercialización.

Todo ello se materializa en la realización de actos docentes y misiones comerciales. Por lo que, siguiendo las tendencias de la concertación entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios y en aras de una de mayor eficacia y simplificación de trámites, se considera aconsejable llevar a cabo un convenio que, de forma especial recita esta inquietud de ambas Instituciones firmantes

Segundo.- La Confederación de Empresarios de Andalucía, presentó en su momento en esta Consejería un proyecto de actividades a desarrollar en el ejercicio de 1.987, dentro del mismo figura un programa muy amplio de actividades formativas comerciales a realizar en toda la geografía andaluza.

Por la complejidad que significaría la tramitación de los expedientes unitarios de cada uno de los cursos a impartir y en aras de la economía administrativa, se ha concluido en desarrollar tales actividades a través de un convenio de colaboración, que se recoge en este documento.

Tercero.- Por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía, existe un gran interés, expresado por la organización en reiteradas ocasiones, en el sentido de lograr la mayor información e integración de la actividad empresarial de Andalucía en la C.E.E., necesitando a tal efecto la realización de misiones comerciales.

Cuarto.- En la parte dispositiva de este convenio se determina la forma de materializar el mismo, si bien y en relación con la actividad formativa, para la determinación de la cuantía de la aportación por la Consejería de Economía y Fomento, se han tenido presente los mismos que en este sentido, han venido realizando la Confederación en los tres últimos ejercicios.

Por cuanto antecede, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.- La Confederación de Empresarios de Andalucía, organizará cursos de formación comercial, según detalle que figura en el Anexo al presente convenio y misiones comerciales en la forma que más adelante se especifica. En la Organización de dichas actividades colaborará la Consejería de Economía y Fomento, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, con un importe de DIECISEIS MILLONES DE PESETAS (16.000.000.- PTS), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 7.16.18.48000.000.5.000, o las que pudieren crearse en un futuro para análogo fin.

SEGUNDO.- En el material informativo y didáctico de los respectivos cursos, así como en las comunicaciones publicitarias de los mismos, se indicará la colaboración de la Consejería de Economía y Fomento.

TERCERO.- La Confederación de Empresarios de Andalucía organizará misiones comerciales en 1.987, a la C.E.E., referente a la política PYMES, apertura de mercados exteriores, Créditos, Inversiones, aspectos relacionados con los instrumentos financieros y todo tipo de actividades encaminadas al desarrollo de la economía andaluza.

CUARTO.- Las misiones tendrán un carácter amplio en el sentido de visitas a Ferias, entrevistas, contactos comerciales, etc.

En dichas misiones podrá participar un funcionario designado por la Dirección General de Comercio y Artesanía, a tal efecto la Confederación comunicará con una antelación de quince días la misión a realizar, en cada caso.

QUINTO.- A la firma del presente convenio, se abonará por parte de la Junta de Andalucía el cincuenta por cien de la cantidad que este Organismo aporta y que supone OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000.- PTS), con la obligación por parte de la CEA de justificar el gasto, posteriormente, de la forma que se establece más adelante. Para el pago del resto y justificación

de la totalidad del gasto, será necesaria una certificación expedida por el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Andalucía, con el VºBº de su Presidente, en la que se haga constar el hecho de haberse realizado los cursos y a las misiones comerciales, a la que se acompañará certificación de la Dirección General de Comercio y Artesanía, dando conformidad a la anterior.

SEXTO.- Aquellas actividades a que se refiere este convenio que por lo avanzado del ejercicio no puedan realizarse en el año 1.987, se podrán llevar a cabo durante el primer trimestre de 1.988.

SEPTIMO.- En caso de incumplimiento de este convenio, por parte de la C.E.A., la Junta de Andalucía podrá denunciarlo, dándolo por resuelto, procediéndose a la liquidación de lo realizado, con devolución de cantidades percibidas si llegara el caso.

José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.-
Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 290/1987, de 9 de diciembre, por el que se hace extensivo el régimen de adquisición centralizado al papel y carpetas de archivo.

Por Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre, se creó la Comisión Central de Compras, cuyo objetivo principal es la adquisición en régimen centralizado de los bienes inventariables relacionados en el anexo de dicha disposición. La experiencia alcanzada con la aplicación de este sistema ha permitido constatar que al representar el suministro de este material un elevado volumen con un alto presupuesto o nivel de toda la Junta de Andalucía y Organismos Autónomos, los precios de adquisición conseguidos han sido favorables en relación con los normales del mercado, consecuencia esta que difícilmente sería alcanzable si las compras se canalizaran independientemente a través de los diferentes órganos de contratación.

Siguiendo, pues, este criterio de economía en las precios derivadas del alto volumen de adquisición se ha estimado conveniente hacer extensivo al papel y carpetas de archivo, material de naturaleza no inventariable, el régimen centralizado aplicado a los bienes inventariables recogidos en el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre antes mencionado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo primera. Hacer extensivo al papel y carpetas de archivo el régimen de adquisición centralizado establecido en el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por Decreto 381/1986, por el que se crea la Comisión Central de Compras, fijándose como procedimiento a seguir para dicha adquisición el concurso de determinación de tipo cuya tramitación se realizará por la indicada Comisión de Compras, correspondiendo su resolución al Consejero de Hacienda.

Artículo segundo. Las contrataciones que las Consejerías y Organismos Autónomos efectúen en virtud del concurso de determinación de tipo, se tramitarán de forma directa por el procedimiento establecido en los artículos 245 y 247, apartado 6, del Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo tercero. Este régimen de adquisición centralizada será de aplicación a toda la Junta de Andalucía y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

DISPOSICION TRANSITORIA

El material que no sea objeto de concurso de determinación de tipo y hasta tanto no sea sometido a este régimen especial, podrá ser adquirido en la misma forma y por los procedimientos seguidos hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 11 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las compensaciones correspondientes a las Centrales Sindicales y Organizaciones empresariales por su participación en determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 150/1983, de 10 de julio, sobre regulación de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Junta de Andalucía, este Consejo de Gobierno estableció, con carácter general, las condiciones para el devengo por los miembros no funcionarios de aquéllos de las correspondientes compensaciones económicas, de acuerdo con el régimen establecido para los funcionarios públicos por el Decreto 176/1975, de 30 de enero y disposiciones que pudieran actualizarlo.

El carácter transitorio del primero de los Decretos citados, junto con la existencia de determinados órganos, vinculados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en los que es importante la participación de organizaciones sindicales y empresariales, para una más eficaz promoción y defensa de los intereses sociales y económicos de los sectores a que representan, hacen preciso adoptar las medidas necesarias para compensar a aquéllos de los gastos que les origina tal participación en el ejercicio de las funciones públicas.

En virtud de cuanto antecede y a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1987 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales que se integran en los órganos colegiados del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y en el Consejo de Dirección de la Administración de Residencias del Tiempo Libre, en virtud de la representación institucional que ostentan conforme a las disposiciones vigentes, podrán percibir compensaciones económicas por los gastos derivados tanto de su asistencia a las reuniones formales de tales órganos, como de su participación directa en el resto de actividades desarrolladas por los mismos.

Segundo. El importe de las compensaciones económicas a que se refiere el apartado anterior será de 20.800 pesetas mensuales por miembro acreditado, abonándose las cantidades devengadas por tal concepto, a las correspondientes Centrales Sindicales u Organizaciones Empresariales.

Tercero. Para mayor economía y eficacia administrativa las cuantías fijadas con anterioridad se actualizarán periódicamente, incrementándose anualmente en el porcentaje que al efecto fije lo Consejo de Trabajo y Bienestar Social de acuerdo con las previsiones presupuestarias y en función de las variaciones que experimente el índice general de previos al consumo.

Cuarto. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social adoptó las medidas que se precisen con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se habiliten anualmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que se contraen por el presente acuerdo.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ACUERDO de 18 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir sendos convenios con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, en materia de servicios sociales y formación cooperativa.

El Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la organización sindical Unión General de Trabajadores de Andalucía, con fecha 24 de julio de 1987, contempla en su apartado 7, la regulación de la colaboración entre ambas partes, en materia de Servicios Sociales mediante el establecimiento de convenios anuales de colaboración tendientes a favorecer la mejora de la calidad de vida de los trabajadores.

Asimismo en el apartado 8, del precitada Acuerdo de Concertación Social, se recoge la intensificación de acciones de formación cooperativa por parte de la Junta de Andalucía, y el apoyo a las unidades de información y formación cooperativa que la central sindical UGT en Andalucía tiene en funcionamiento, reconociéndose su utilidad e interés.

En desarrollo, pues, de los puntos citados del Acuerdo de Concertación Social, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 18 de noviembre de 1987 adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir sendos convenios con la Unión General de Trabajadores en Andalucía, en materia de Servicios Sociales y Formación Cooperativa, cuyos respectivos textos figuran como Anexos al presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES EN ANDALUCIA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

En la ciudad de Sevilla a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. JOSE MARIA ROMERO CALERO, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. CANDIDO MENDEZ RODRIGUEZ, Secretario General de la Unión General de Trabajadores en Andalucía.

Los comparecientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.— Que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, entre otras, las tareas de promoción y desarrollo de los programas de acción social y asistencial de